

LA VETERINARIA ESPAÑOLA,

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTÍFICA.

(CONTINUACION DE EL ECO DE LA VETERINARIA.)

SE PUBLICA LOS DIAS 19, 20, Y ÚLTIMO DE CADA MES, EN COMBINACION CON UNA BIBLIOTECA DE OBRAS ESCOGIDAS DE LA CIENCIA

PRECIOS DE SUSCRICION. Al periódico y á las obras en Madrid, un mes 6 rs.; tres meses en provincias 18 rs. (642 sellos de franqueo); un año en Ultramar 90 rs., y 100 por otro en el extranjero. A una sola publicacion, los dos tercios del precio señalado en cada punto; solo se admiten sellos de los pueolos en que no hay giro; y aun en este caso, abonando siempre á razon de 4 sellos por cada 6 rs.

PUNTOS Y MEDIOS DE SUSCRICION. En Madrid, en la Redaccion, calle Postigo de San Martin, núm. 20, etc. tercero. En provincias, por conducto de corresponsal ó remitiendo á la Redaccion, en carta franca, libranza sobre correos ó el número de sellos correspondiente.

CUESTION IMPERTINENTE.

Ultima pincelada sobre el debate promovido acerca de las atribuciones de veterinarios y albéitares.

Desde que apareció en LA VETERINARIA ESPAÑOLA el remitido de nuestro distinguido amigo el señor Losada, estamos viendo surgir en las filas de la profesion una encarnizada lucha, tan odiosa como estéril, en vindicacion de los derechos que cada una de las categorías de profesores juzga que le son inherentes y cree vulnerados. Las protestas de adhesion á las ideas del señor Losada son muy numerosas, y en cambio los escritos agresivos contra el mismo profesor se repiten que es una maravilla. Nosotros, hablando con entera franqueza, no concedemos la menor importancia á esta irritada contienda; y abrumados, como nos vemos, por el enorme peso de esa multitud de escritos que de una y otra parte nos dirigen, impidiéndonos reservar siquiera un corto espacio en el periódico para la ventilacion de asuntos profesionales y científicos de mayor interés, estamos decididos á evitar el desarrollo de este nuevo gérmen de disgustos y miserias en nuestra clase.

Al efecto, cerraremos la polémica con la publicacion de dos remitidos, que, oriundos de la albeiteria, se diferencian notablemente por los diversos puntos de sensatez que respectivamente los distinguen, pero que, en virtud de esa misma circunstancia, han de robustecernos en la opinion que hace

tiempo tenemos formada sobre la existencia anómala é insostenible de los profesores albéitares.— El 1.º, de don Telesforo del Valle, es tan mesurado conciliador y decente como el digno profesor de quien emana. En el 2.º, de don Tomás Tamayo y Bravo, vemos con sentimiento que las excelentes tendencias morales de su autor se encuentran ofuscadas por un error de concepto en las apreciaciones de todo cuanto existe sobre legislacion veterinaria.

Entraremos en algunas reflexiones que, por lo repetidas, pudieran causar tedio; y de este modo, á la vez que procurando no exasperar los ánimos, lograremos contestar al señor Tamayo con el respeto que debemos dispensarnos todos, y consignar para siempre la expresion fiel de nuestras convicciones en la materia.

Es una verdad innegable que los albéitares revalidados de tales segun las prescripciones de la ley, no son responsables de los vicios y defectos de la ley que los habilitara. Mas tampoco puede desconocerse la justicia que asiste á los veterinarios cuando reclaman, en nombre de la ley que les dió el ser, las facultades y preeminencias que más formal y más terminantemente les están señaladas respecto de los albéitares. Sucede empero que una y otra ley, aunque coexistentes, son incompatibles, se repelen; y de aquí la lucha y esa aversion profunda que de vez en cuando llega á revelarse, cuyos terribles efectos solo debieran hacerse sentir sobre los hombres funestos que todo lo han embrollado, que todo lo han perdido.

Se crea la Escuela veterinaria de Madrid; se aspira á tener profesores científicos; se desea cortar el vergonzoso escándalo de los exámenes por pasantía; se conceden prerogativas, garantías mayores á los profesores de esta escuela (Ley 5.^a, tit. 44, libro 8.^o de la Novísima Recopilación); y no obstante continúan verificándose aquellas pantomimas de exámen, que inundaron la España de albéitares, ya desde entonces postergados á los veterinarios, en todo y para todo, y hasta sin razón de ser ante el severo juicio de una conciencia ilustrada.

El antagonismo está creado; y aun cuando saltan á los ojos las desastrosas consecuencias de una situación legal tan irregular y estúpida, prosigue el escándalo de los exámenes por pasantía, burlándose con descaro de los cinco cursos académicos exigidos á los veterinarios de la Escuela de Madrid, creando una abundancia insoportable de profesores, y llenando de oro las gabetas de unos cuantos malaventurados examinadores que no tuvieron el valor de protestar contra la irrupción efectuada. Hasta que en 1847, habida consideración de ese estado funestísimo en que la profesión se hallaba, se decreta la cesación de los exámenes por pasantía; se crean los veterinarios de tres años de colegio, con atribuciones muy inferiores á las que tenían los de la Escuela de Madrid (de cinco años); y, en fin, como si fuese por una especie de remordimiento de conciencia, convencido el legislador de la tortura que desde principios del siglo se había venido dando al espíritu de la ley fundamental de los estudios veterinarios, se declara que los albéitares saben menos aún que los veterinarios de tres años de colegio (puesto que para llegar á equipararse á estos últimos, se les impone condiciones y nuevas pruebas de suficiencia).

Ahora bien: llegados á este punto, á esta época de nuestra legislación veterinaria, desde cuyo tiempo todos los exámenes por pasantía han sido abusivos é ilegales; ¿puede abrigarse en la cabeza de ningún albéitar sensato la pretensión de igualarse en atribuciones á los veterinarios? Lo único que ofrecería algunos visos de justicia, sería la petición de facultades para curar todas las especies de animales domésticos; mas esta petición no sería atendida sinó refiriéndose á los albéitares examinados antes de 1847 (que á los posteriores ya se les previno entonces la limitación de sus atribuciones, y

aun así habría que atropellar el espíritu y la letra del Real decreto de ese mismo año.

Acontece, sin embargo, que despues del año 1847 han aparecido: 1.^o el Real decreto de 1854, en donde no se vuelve á hablar de los albéitares, sin duda porque el legislador tuvo ya motivos para considerar excluidos del catálogo de profesores á los que no ingresaron en la categoría de veterinarios, con que les brindó el Reglamento de 1847; 2.^o la Real orden de 31 de mayo de 1856, que, por una razón de justa conveniencia, autoriza á los albéitares para la curación de todas las especies domésticas *en donde no haya veterinarios de primera clase*; y 3.^o la Real orden de 3 de julio de 1858, *aclaratoria de la anterior*, autorizando (como lo estaban los albéitares) á los veterinarios de tres años de colegio para la curación de cualesquiera animales domésticos (1).—Y sobre estas dos últimas Reales órdenes, encaminadas nada mas que á no dejar sin asistencia facultativa los animales domésticos (sean de la especie que fueren) en los pueblos que carezcan de veterinarios de primera clase, se pretende fundar el derecho que ansian los albéitares de intervenir en todo género de curaciones y en todos los casos?... Aun suponiendo que tal fuera el espíritu (ya que no es la letra) de dichas Reales órdenes, ¿no comprenden los albéitares que estas dos disposiciones, en buena legislación, no podrían llevar un efecto retroactivo al Real decreto de 1847? En legislación hay también gerarquías de carácter: la ley votada en córtes y sancionada por S. M. tiene más fuerza que un Real decreto, este más que una Real orden, y así sucesiva y gradualmente.

A pesar de que la ley nos favorece, los veterinarios estamos firmemente convencidos de que esa ley no es justa, de que ha atropellado derechos preexistentes de la albeitería; y nos hemos anticipado á reconocer esos derechos, siquiera hayan de otorgarse á muchos profesores indignos, que los buenos albéitares son los primeros en rechazar de su lado. Hemos formulado un proyecto de reglamento orgánico para la clase, en general, con asistencia, voz y voto de todos los albéitares; y en ese proyecto nos hemos cuidado muy bien de pedir

(1) No hacemos mérito del Real decreto de 1837, porque no infiere modificación alguna á las bases fundamentales que sobre las atribuciones de los albéitares dejamos apuntadas.

para los albéitares lo que ahora les está vedado: atribuciones para curar las enfermedades del ganado de labor.

Pero —; coincidencia notable y elocuente! — los veterinarios á quienes el señor Tamayo y otros miran como enemigos de la albeitería (porque, reconociendo que cuenta en su seno buenos profesores, no queremos asimilarnos á la hez de los albéitares), hemos pedido en el *proyecto* proteccion para su clase; los veterinarios á quienes el señor Tamayo y otros miran como protectores suyos, han combatido públicamente ese *proyecto*, que encerraba la proteccion tan deseada por nosotros!....

Hé aquí los dos escritos que antes prometimos:

1.º

Cada doliente
Con su clamor:
Trás un mal grave
Otro mayor.

Señores Redactores de LA VETERINARIA ESPAÑOLA.

Muy señores míos: espero de su amable y prudente condescendencia se sirvan dar cabida en su apreciable periódico á las tan toscas como verdaderas líneas siguientes:

He visto con tanto sentimiento como disgusto el remitido de don José Losada de Prado, que ocupa todo el número del periódico correspondiente al 31 de agosto próximo pasado, y prescindiendo de ciertas contestaciones que (como albéitar y herrador) debiera dar á su contenido, voy á esplanar ciertas cosas que quizá puedan servirle de calmante á dicho señor en su agitada posicion presente ó pretérita: pues se dice que á un afligido le suele servir de alivio la referencia de males mayores que los suyos. Voy á explicarme. Tal es el estado de la profesion veterinaria, en lo civil, que se la puede definir como el infierno diciendo: es un conjunto de males sin mezcla de bien alguno. Con efecto. ¿Cuál es la posicion de los albéitares, en lo general, con todo el favoritismo que se les supone? ¿Cuál la de los veterinarios con todas las prerrogativas que la ley les concede? Confésemos francamente, que unos y otros vivimos pobres, esclavos, aburridos y despreciados. Unos y otros no somos más que herradores: porque como tales trabajamos, como tales valemos, y como tales se nos considera por el público. Esta es una verdad irrefragable, y la causa positiva del malestar de todos.

La audacia, la estralimitacion de facultades y la inmoralidad de ciertos hombres (que en todas las clases y categorías se notan) pueden ser causas de males particulares; pero no de la desgracia de toda la clase. Cuando leo en el periódico las quejas que se dan por el mal proceder de algunos profesores, o siento por una parte; pero me alegro de que surran tan siquiera la pena de que el mundo veterina-

rio sepa quienes son y su modo de obrar; mas cuando veo que se toca la trompeta de alarma para suscitar una lucha entre individuos de una misma profesion, no puedo menos de tomar la pluma diciendo lo que me dicta mi edad, la razon y la conciencia, con el sano objeto de evitar tan funesto mal, segun lo hice años pasados y lo hago ahora.

La cuestion de atribuciones, tan agitada y efervescente como la vemos, no la considero de tanta honra ni de tanto interés material como se la supone. No la considero de tanta honra, porque los veterinarios deben distinguirse entre los albéitares por el título que llevan y por la superioridad de sus conocimientos mas bien que por la de sus atribuciones, y las dos circunstancias deben bastar para que tanto el público como las autoridades les elijan con preferencia para los principales casos y actos de la facultad. El hombre inepto ó inmoral, en el pecado debe llevar la penitencia: y si no sucede así, la culpa estará en la mala apreciacion del público y de las autoridades, ó en otras causas que tengan su razon de ser. No la considero de tanto interés material, porque desgraciadamente son pocas las ocupaciones y pocos los destinos reservados á los profesores de veterinaria, y menos los puntos en donde se dan con provecho del prójimo. En prueba de este aserto, diré que conozco cinco ó seis veterinarios de primera en estos alrededores y colocados en pueblos de regular categoría, y están viviendo como vivimos, es decir: forjando, el que sabe, adobando y herrando. He dicho sobre este particular.

Ahora voy hacer una ligera descripcion de mi vida facultativa y de mi posicion actual para que el señor Losada tenga motivos de convencerse del infeliz estado de nuestra profesion, y de que la legislacion respecto á ella es otra Torre de Babel en donde ni nos entendemos ni sabemos á qué atenernos. Digo, pues, que por circunstancias propias de una suerte aciaga me he visto precisado á ejercer la profesion en este territorio denominado La Jara, inmediato á mi pueblo natal y á mis queridos padres y hermanos: he recorrido seis pueblos habiendo permanecido en el que menos cuatro años, y despues de haber gozado una aceptacion regular he tenido que dejarlos saliendo pobremente y empeñado. De los seis pueblos referidos he sido solo á ejercer en cuatro, que el que menos tiene 300 vecinos y con algun anejo además: pues bien, sépase que el que mas me ha producido en la parte científica apenas ha llegado á 3 rs. diarios; por manera que, siendo muy escaso el producto del herrado, he tenido que retirarme de ellos por falta de subsistencia; pues es de advertir que por aqui no se hace un reconocimiento á sanidad, ni hay una apelacion (no obstante los pocos profesores que somos en proporcion de los pueblos), ni se puede contar con la anexion de alguno inmediato, porque la intrusion está tan inveterada en este pais, que no sirvea quejas á las autoridades locales (protectoras de ella), al Subdelegado, ni al señor gobernador; toda queja es desa-

tendida, toda ley desacatada, y toda orden desobedecida. Vamos adelante. Desengañado yo de que de la herradura y solo de ella podemos subsistir, en el estado actual de la ciencia, me volví el año pasado á este pueblo donde habia estado establecido desde el 54 hasta el 57, y que si bien es de corto vecindario y de labor en pequeño, en cambio tiene un terreno tan fragoso que no permite el que las caballerías anden desherradas. Y cómo dirán ustedes que lo he encontrado? Voy á decirlo. De unos 40 pares de mulas que hay en otros 40 individuos, cerca de la mitad se han hecho herradores de sus caballerías (y alguna mas), y aunque el año pasado les admití en la iguala facultativa con advertencia de que me habian de dar utilidad en las herraduras, cuasi todos han seguido con las mismas: por manera que este agosto les he dejado fuera de iguala por acérrimos. ¿Y quiénes, les parece á ustedes que son estos maestros de economía doméstica? Pues son la mayor parte de los mejor acomodados, y entre ellos figuran el alcalde y su teniente. Ahora bien ¿es esto tratar de proteger á un profesor de veterinaria ó de verle perecer? Afirmo lo último: y en este caso ¿tendré yo motivos de quejarme de mis atribuciones y de mis comprofesores, siendo solo, ó del público que con tanto desprecio ó ingratitude mira la profesion? Pasemos á otro punto. Si la ley ó las autoridades son tolerantes con los intrusos en el herrado y curandería: si los herreros son dueños de forjar herraduras y adobarlas, y los dueños de las caballerías libres para herrárselas como aqui está sucediendo ¿qué viene á ser el título de un profesor de veterinaria? A mi ver puede decirse que no es mas que un papel tan costoso como ridículo, del que se burlan hasta los mas estúpidos, y que al que le posee le sirve de muy poco mas que de compromiso para el pago de la contribucion industrial. He dicho por mas de una vez lo que con mucha razon ha dicho el señor Losada: «que si se pudiera reclamar la devolución de tiempo y de intereses tan mal empleados, habian de quedar bien claros los profesores de veterinaria.» Mas de 30 años llevo de profesor y ahora veo (en compensacion) estar un hijo que tengo de 17 á 18 años sirviendo á sueldo á otro compañero, haciendo buena falta en casa para aliviar algo á mis 52 años cargados de trabajos, disgustos y penalidades. Creo que he dicho lo bastante á convencer de que el bien ni el mal no está en las atribuciones ni en el uso ó abuso de ellas, y si en el poco aprecio que se merece nuestra desgraciada profesion. En esta persuasion, no puedo menos de invitar á todos los comprofesores (sea su categoria la que quiera) para que se trabaje siempre de consuno á fin de conservar la paz y armonia; mejorar algo si se puede, el lastimoso estado de la ciencia, y evitar esa pugna á que hay propension, que seria el mayor mal de todos.—Queda de Vds. afectisimo S. y S. Q. B. S. M.

TELESFORO DEL VALLE.

Naba de Ricomalillo y setiembre 10 de 1863.

2.º

La Jurisprudencia veterinaria, los veterinarios y los llamados albéitares, ó sean varias observaciones al remitido del señor Losada, inserto en La Veterinaria española, num. 219.

El señor Losada se enfada y se avergüenza de pertenecer á una facultad en que tantos visos de felicidad algun día le mostrara, porque dice, se iguala á los veterinarios de primera clase con los albéitares-herradores: no sabe si reír ó llorar con tantas peripecias como está pasando nuestra legislación, y se lastima de que así se trate á una clase tan benemérita como lo es la Veterinaria: impugna á su respetable maestro el señor don Nicolás Casas, al comentar un escrito que dirigió al *Monitor* en agosto del año pasado con motivo de un fallo que contra él se dió en la villa de Alcañices (1), diciendo estar lleno de inesactitudes y ataques algunos de ellos contradictorios.

Si el señor Losada al estampar su pluma en el papel con tanta acrimonia sobre la clase albeiteril (como él dice) lo hubiera hecho con mas calma y no tuviese tantos errores y contradicciones su escrito; creo jamás hubiera sido conocido mi nombre en semejantes cuestiones para poner en claro lo que son los veterinarios y los albéitares. No seré yo el que haga una impugnacion á su escrito como se merece, sino poner de manifiesto algunas inesactitudes que en él se vierten.

¿La facultad Veterinaria ha sido y es una misma que la albeiteria, ó es otra facultad diferente? Registrense bien las páginas de nuestros autores antiguos como Royo, Cabero, etc.: de los modernos Risueño, Sampedro, Casas y Llorente: de los profanos á la ciencia, los diccionarios de la lengua castellana, y creo no hallará V. uno en que diga que es diferente la veterinaria de albeiteria, solo si, comenzó á darse oficialmente el título de veterinarios á la instalacion de las escuelas veterinarias que en España fué á fines del siglo pasado, á los que hubiesen hecho sus estudios completos en dichos establecimientos.

¿Al instalarse dichas escuelas, los albéitares perdieron el derecho que sus títulos les concedian de curar toda clase de animales domésticos, como usted dice que hasta aquella época estaban autorizados?

La Novisa Recopilacion en el libro VIII, título XIV, ley V no dice que quedan privados los albéitares de la curacion de animales ruminantes, solo sí, que son preferidos los veterinarios en ser admitidos por las justicias en los pueblos de cualesquiera plaza de albéitares que haya establecidas y vacaren: valiéndose de ellos en todos los actos de al-

(1) Véase el num. 182 de LA VETERINARIA ESPAÑOLA.

beitería que ocurran en ferias y mercados, etc., habiéndolos en el pueblo y no por otros albétares.

Señor Losada, reflexione V. y medite bien lo que queda sentado, que ni mas ni menos es toda nuestra legislación veterinaria que tanto se invoca; ¿Dónde ve V. restricción alguna sobre la curación de animales ruminantes? ¿sabe V. cómo se entiende? lo mismo que aclara la Real orden del 3 de julio de 1858. El ser preferidos los veterinarios en las villas ó pueblos, es en donde hay establecidos partidos titulares, esto es, donde se paga de fondos del comun ó de propios y aprobados por el señor gobernador de provincia, que hoy en España son muy pocos y que los Ayuntamientos de por sí pueden admitirlos, y no donde los contratos se hacen particularmente y que tienen que pagar los clientes de su bolsillo en lo que se contratan con el profesor, y cada uno es muy libre de ajustarse con albéitar ó veterinario. Sobre reconocimientos de sanidad, no dice tampoco que los albétares no puedan hacer reconocimientos de sanidad particulares, solo sí, que las justicias ó jueces de paz (hoy en día) se valgan de los veterinarios en todos los casos que ocurran en juicio y fuera de él. ¿Queda V. satisfecho señor Losada? Pues ya tiene V. aclaradas y con la ley en la mano tres cuestiones que V. interpreta á su modo. 1.^a Que la albeitería y la veterinaria es una misma facultad. 2.^a Que los albétares están autorizados para curar todos los animales domésticos aunque haya veterinarios establecidos donde están aquellos; y 3.^a que pueden hacer reconocimientos particulares. Lea, registre y mire el libro VIII, título XIV, ley V de la ya citada Novísima Recopilación.

El Real decreto de 19 de agosto de 1847, nada dice de las atribuciones de los albétares si están ó no autorizados para la curación de animales ruminantes, ni para reconocimientos de sanidad. Desde esta época memorable en que todos ansiábamos una reforma en los estudios veterinarios, data esa adversión que comenzó á tomarse en contra de los albétares por los llamados veterinarios, como si no perteneciesen á una facultad que ellos solos se glorriaban de pertener, ¡qué ignorancia tan crasa! ¿Habrían recorrido con detención las páginas de la Historia Veterinaria? Creo que no, porque si lo hubieran hecho no hubiesen tratado á unos compañeros de profesion como desde aquella época comenzó á tratarse.

El Real decreto de 15 de febrero de 1854 nada dice sobre las atribuciones de los albétares despues de haber hablado sobre los veterinarios de primera y segunda clase.

La Real orden de 31 de mayo de 1856 en su resolución tercera dice: «Que donde no haya veterinarios puedan dichos albétares ejercer la ciencia en toda su estension, pues en el caso contrario deberán limitarse únicamente á los solípedos»; y á renglon seguido en su resolución cuarta dice: que se recomienda el puntual cumplimiento de la ley V, título XIV,

libro VIII de la Novísima Recopilación. Ciertamente que en los anteriores decretos y en la referida orden parece se nota alguna contradicción, sin aclarar siquiera si están ó no autorizados los albétares para la curación de animales ruminantes donde haya veterinarios establecidos; y dado caso que así fuera, una ley no debe tener efecto retroactivo contra los derechos legalmente adquiridos.

La Real orden del 3 de julio viene á poner más en claro nuestra legislación para que á los albétares y veterinarios de segunda clase no se les prive de la curación de animales ruminantes aunque haya veterinarios de primera clase establecidos donde están aquellos; porque si así no fuese se hubiera apercebido y multado al señor don Marcelo Rodríguez, por haber en Talavera de la Reina profesores de primera clase que es lo que motivó la citada Real orden; y para no quedar en duda dice al final: «pudiendo intervenir todos en los casos de curación general» ¿Y por esto se lastiman los derechos de los señores veterinarios y se iguala con ellos como se queja Vd. señor Losada? ¿Pues qué son esos cargos superiores de que habla la citada Real orden que los albétares ni en sueño pueden tenerlos? No puede aspirar al profesorado, á un mariscal de regimiento, á un inspector visitador, etc., etc., y además á muchos cargos oficiales que solo los albétares-herradores pueden tener en última escala ¿y esto es igualarse con ellos? Dígalo quien quiera desapasionadamente.

Concluyamos: ¿Qué es lo que ha pasado en la facultad de Farmacia, Cirujía é Instrucción primaria? ¿Los farmacéuticos, cirujanos y maestros que adquirieron su título por pasantía como los albétares, les han sido disputados sus derechos por los que adquirieron el suyo en los colegios y escuelas normales no siendo en los casos oficiales? No se ha hallado un solo caso: solo en nuestra desgraciada clase es en la que ha habido esas disensiones desgarradoras, más bien creo hijas del orgullo, que tendencia á hermanar una facultad tan benemérita y que tan en poco tienen los que nos ven en una lucha continua. Profesores todos amantes de la ciencia que profesamos: depongamos nuestras discordias en aras de la union, y no miremos á nuestros hermanos al través de un prisma sin habernos hecho conocer á nosotros mismos; y entonces sabremos nuestra ciencia que es en lo que debe cifrar nuestra situación y bienestar.

Presencio y setiembre 8 de 1863.

TOMÁS TAMAYO Y BRAVO.

En moral en su punto.—Aun no ha nacido el niño y ya le están haciendo la cuna.—El hombre prevenido vale por cuatro.

(Remitido.)

No será extraño, señores redactores, que este mal delineado escrito llame la atención del mundo veterinario por lo que á continuación se sigue.

Cierto es y está patente que aquello que mas se predica como regla de las acciones humanas, es lo que mas resalta en la Sociedad, operando efectos diametralmente opuestos, cuando los hechos hacen ver esto mismo.

En esta época de ilustracion todo es hablar de moral, y mientras mas precisa y necesaria se cree para la direccion de aquellas, tanto mas hollada aparece por los profesores de todas las ciencias.

Al efecto, quisiera referir un hecho cierto, verdadero y reciente que, aunque ejecutado por un despacha-recetas, debe ocupar (si así Vds. lo juzgan) las columnas de su periódico, por tocar de cerca y haber zaherido el honor facultativo de un profesor de Veterinaria, y porque se sepa á la vez que tambien los farmacéuticos desconocen los deberes que á ellos tocan en la Sociedad y desoyen el eco de la moral innata y natural, por las mezquinas miras de un refinado egoísmo, eludiendo el axioma el mas sagrado de los axiomas «lo que no quieras para tí no quieras para otro.»

Mentira parece que hombres cuyas oficinas son por lo general el paradero de las tertulias y pasatiempo de las personas mas ilustradas en todas las poblaciones, cuyo trato de gentes es lo bastante á morigerar las costumbres y hábitos é infundir en el corazon humano máximas de buena educacion y moral, estén vestidos de ideas tan bajas y tan poco nobles. Lo consecuente, lo razonable era que esta clase de hombres respetasen las cosas de sus hermanos ligados entre sí por la madre comun de Esculapio, como bienes de una misma familia.

Pues ya se ve, cuando esas máximas no tocan en el fondo del corazon, unas miras mezquinas de interés y egoísmo saltan la valla de la moral, y reducen al hombre en un monstruo, en un instrumento ciego de la perfidia y le figuran como una deidad omnipotente.

Si señores, en las alturas hay un Dios Trino, y en cierto pueblo de castiella la Vieja hay un hombre trino, trino en atributos, porque en sí es farmacéutico y por añadidura médico y Veterinario. Con esta popularidad médico-veterinaria que se tiene ó se hace tener, al menos para con el populacho, pero no con la clase de hombres de algun entender, se espera obtener á claustro pleno el partido de Veterinario en el pueblo donde él ejerce su profesion para un hijo futuro y Veterinario *in fieri*. Dejando aparte lo que atañe á lo de médico, porque esto no nos corresponde, en breve nos ocuparemos del hecho que ha dado lugar á tomar la pluma en la presente escena.

El profesor de Veterinaria establecido en el pueblo del muy humanitario y filantrópico farmacéutico, ha estado tratando un enfermo paratítico de una paraplegia. Al efecto, empleo en primer lugar el plan antispasmodico y laxante. Seguidamente que no conoció alivio, echó mano de los revulsivos á lo largo de la columna vertebral, y para el uso interno, de la nuez vómica, habiéndola empleado en otras ocasiones á la dosis de media dracma. Mas como hubiera leido el caso práctico de paraplegia incompleta en LA VETERINARIA ESPAÑOLA, número 104, operado en la Escuela Veterinaria de Leon, cuya lectura fué conforme á sus convicciones, de lleno usó de las recetas núm. 1 y 2 de aquel, habiendo visto su

resultado tan bueno. El suyo, por desgracia, no fué tan cumplido, pues fué poco el alivio obtenido por ó á beneficio de aquellas. En su consecuencia se preopinó la repetición de las mismas, y después el cauterio actual á lo largo de la columna vertebral, á lo que contestó negativamente de un modo indirecto.

Sin pararnos en otros incidentes, deseoso el profesor de cabecera y llevado de los mejores sentimientos por saber del estado del enfermo, al encontrarse con el dueño de este, le pregunta en buenos términos: y el enfermo, ¿cómo sigue? Y prorrumpe desmesuradamente: «V. tiene la culpa de que esté así: V. le tiene abrasados los higados: V. V. me le ha echado á perder.» Este episodio con la circunstancia de haber observado que el noble despacha-recetas ha visto y visitado al enfermo, entró en sospechas el segundo de dónde saldria ó podria salir el valor de esa espresion, siendo así que ninguna persona estraña á ambas ciencias era capaz para apreciar el mas ó el menos del medicamento. Mas, como nada queda oculto en este mundo miserable, y que á las cortas que á las largas las acciones feas, por ocultas que estén, se hacen patentes por la casualidad de una ráfaga de luz, esto mismo sirve de satisfaccion y consuelo para aquel contra quien se fraga una conspiracion de semejante género.

Pero demos la vuelta al argumento; y preguntémosle al Serenísimo farmacéutico. ¿Le placoria bien que de la noche á la mañana ocupase otro su partido, desmenbrándole en todo ó en parte sus parroquianos? Vaya, vaya, que entonces diria á este otro: dónde está la moral farmacéutica? Qué de cosas, qué de dictérios no pronunciaría contra su mal compañero!

Y luego si es una y única la moral natural, si esta es la regla de nuestras acciones sin distincion de clases, ¿cómo así señor farmacéutico ¡Oh! No es lo mismo obrar como ver obrar. Pero ya dejémosle despachando una receta que ha llegado de prisa, y hagamos á la redaccion de LA VETERINARIA la siguiente

CONSULTA.

¿Es compatible el ejercicio en medicina ó veterinaria por un hijo ó pariente del farmacéutico del pueblo donde ya hay anteriormente un médico ó Veterinario establecidos?

Sirvanse Vds. dar cabida en su periódico á estas líneas y solucion á la anterior consulta.

F. RODIGERA.

En contestacion al hecho que denuncia el señor Rodigera, no haremos más que recordar aquí otro hecho que, por lo comun y por su repetición frecuente, ha merecido desde muy antiguo que se lo coloque entre las diferentes tribulaciones que cercaron siempre á la medicina del hombre y de los animales: *Los profesores de farmacia han revelado en muchas ocasiones una tendencia, que parece irresistible, á enmendar la plana á los médicos y veterinarios.* En épocas más ó menos remotas, se puede registrar libros *in folio* atestados de invenciones tan maravillosas por sus virtudes curativas,

como ridículas y groseras por el sello de impericia y de insensatez que las distingue. En nuestros tiempos tenemos el célebre *pucherillo* del boticario de Riaza, con pretensiones de infalible contra las intermitentes; el titulado *específico contra el sanguinuelo*, debido al farmacéutico señor Sepúlveda, y á cuyo propósito hizo su autor, ó su inventor, una incursión como de farmacéutico en el campo de la medicina general y de la veterinaria; *farmacias homeopáticas á pedir de boca*; *opúsculos sobre medicina homeopática* escritos también por farmacéuticos ó dados á luz por ellos; *un consejero oficioso* en muchas oficinas de farmacia, el cual, sin pararse en barras, aconseja y despacha pomadas específicas, píldoras específicas, jarabes específicos, etc. etc., y por último, en tantas y tantas boticas, sobre todo de la corte, un variado é inmenso surtido de preparaciones, conocidas ó secretas, de admirables virtudes, de acción heroica, de resultados siempre felices, aunque sean inconexos é inconcebibles y falsos, acreditados por la experiencia. — En cambio, uele no haber quina pura, etc. etc. etc.

¿De qué se extraña el señor Rodigera?... Por fortuna los farmacéuticos instruidos saben respetarse y respetar á los demás.

VARIEDADES.

PROYECTO

de una Ley de Sanidad civil y de la creación de un cuerpo facultativo del mismo nombre, acordado por el Congreso médico para someterlo á la aprobación del Gobierno.

(Continuación.)

CAPITULO X.

Deberes y obligaciones de los facultativos del cuerpo de Sanidad civil destinados al servicio de los partidos.

Art. 90. Además de los relativos al cuerpo á que pertenecen, tienen los facultativos de Sanidad civil destinados al servicio de los partidos, unos deberes relativos á los pueblos, por cuyo cumplimiento deben velar los alcaldes, y otros relativos al gobierno, por cuyo cumplimiento toca velar á los consejos de Sanidad civil de sus respectivas provincias.

Art. 91. Son deberes relativos al servicio de los pueblos: 1.º Asistir en las enfermedades de su competencia á todos los enfermos de su partido, sin distinción alguna. 2.º Visitar á lo menos una vez al día los enfermos de dolencias agudas exentas de inmediato peligro; dos ó mas veces cuando un peligro gravísimo existiese, y las que juzguen necesarias en las afecciones crónicas. 3.º

En los partidos cuyo vecindario se halle diseminado, como sucede en las provincias de Galicia y Asturias, no podrá exigirse mas que una visita diaria á los enfermos, aun siendo grave la dolencia y existiendo peligro próximo.

4.º Asistir gratuitamente á los transeúntes pobres y á los niños espósitos que se erien en el pueblo, así como á cualquier acogido en establecimiento benéfico, que accidentalmente se encontrare en él. 5.º Concurrir á los juicios de exenciones para el remplazo del ejército cuando la autoridad lo determine, y sin retribución alguna.

6.º No apartarse del pueblo por mas de 24 horas sin auencia del alcalde, ni ausentarse por mas tiempo sin licencia del consejo de Sanidad provincial, á no ser por mandato de alguna autoridad y en ocupaciones del servicio.

Art. 92. Son deberes que hacen relación al servicio del gobierno, comunes á todos los facultativos, así como los del artículo anterior: 1.º Asistir á los militares de partidas sueltas ó cualquiera otro donde no haya hospital ni médico castrense, sin retribución alguna. 2.º Prestar los servicios propios de su profesion en los casos médico-legales, siempre que las autoridades judiciales lo reclamen, sin retribución alguna, pero dentro de los límites de sus partidos respectivos. 3.º Llevar un registro donde cada profesor tenga anotado los nombres de sus enfermos, su edad, estado, oficio ó profesion, la dolencia que sufiere y la terminación que esta tenga. 4.º Dar noticia á los consejos provinciales respectivos de todos los casos de intrusión en el ejercicio de las profesiones médicas que lleguen á su conocimiento. 5.º Denunciar á los mismos consejos las causas de insalubridad que existan en sus partidos. 6.º Evacuar los informes relativos á higiene pública ú otros asuntos que las autoridades sanitarias les encomienden.

Art. 93. Tienen además los médicos que desempeñan partidos de medicina los siguientes deberes, relativos al servicio de los pueblos: 1.º Llevar en un gran libro una crónica diaria del número de sus enfermos, de las dolencias que padecen, de los medios empleados para su curación y de su éxito, del carácter esporádico, epidémico ó contagioso de las enfermedades que se presentan en su práctica y de las razones en que funden su opinión, de las causas á que en su concepto deba atribuirse la presencia de estas, de los medios que en su concepto debieran emplearse para su esterminio, y de las dolencias, hereditarias que observen, con expresión de los individuos en que tengan lugar, así como de los tratamientos empleados en su curación, y de su éxito. 2.º Anotar en otro libro separado todo lo que crean necesario para hacer formar por su sola lectura una idea verdadera de las circunstancias topográficas del partido que tengan á su cargo, de los accidentes del terreno, de su situación, de la abundancia y naturaleza de sus aguas, de las condiciones de su salubridad, de las producciones agrícolas del país, de los vientos mas constantes, de sus rios mas ó menos caudalosos, distantes ó cercanos á la población, de las ocupaciones mas comunes de sus habitantes, de sus dolencias mas frecuentes por efecto de sus costumbres, industrias, alimentación, etc., etc. 3.º Estos libros se harán con papel sellado con el sello de la mu-

nicipalidad, numerando los pliegos que facilitará el ayuntamiento de cada partido y constituirán su archivo sanitario. 4.º Dichos libros estarán siempre en poder de los facultativos titulares, á quienes está prohibido franquearlos á persona alguna bajo la mas estrecha responsabilidad, á no ser por muy especial mandato del consejo provincial, y á persona autorizada por él, la que no podrá estraerlos del poder del profesor. 5.º En caso de fallecimiento ó cambio de facultativo en un pueblo ó partido, el profesor saliente hará entrega formal é inventariada al profesor entrante, ó en su defecto al alcalde del pueblo, de todos los libros y papeles que constituyan su archivo sanitario, el que recibirá, guardará y sellará con todas las precauciones necesarias dicho archivo, hasta que el profesor que haya de suceder en la vacante, y previas las formalidades que se juzguen convenientes, pueda hacerse cargo de él como única persona autorizada para registrarlo. 6.º En el último mes de cada año, los médicos remitirán al consejo provincial una memoria de las enfermedades que se hayan presentado en su práctica, su número y clase, el método curativo empleado y el éxito obtenido, espresando cuando la importancia de los hechos lo requiera, todas las circunstancias y comprobantes que puedan ser necesarios para la averiguacion de la verdad. Dicha narracion irá precedida de una ojeada general sobre las condiciones higiénicas de cada partido, de las causas de insalubridad en ellos existentes, y de las reformas que puedan introducirse para la estincion de las enfermedades y el mejoramiento de la condicion de los enfermos. No olvidarán decir tampoco en esta memoria lo que en su concepto deba mencionarse respecto de los alimentos mas usuales, de su clase y condicion, del estado higiénico de las cárceles, hospitales, cementarios, iglesias, escuelas, conventos y demás puntos donde se reúnen muchas personas; del estado de las fuentes, calles, plazas, y aun de las mismas casas, con todo lo demás que observen y tengan relacion con el ramo de higiene, por la que están obligados constantemente á velar. 7.º De cada una de estas memorias anuales quedará una copia literal archivada también en cada archivo sanitario, á fin de que se pueda saber por el profesor recién llegado á cada partido, el juicio médico que de él hayan formado sus antecesores, los sucesos de su práctica, las enfermedades que con mas frecuencia se presenten, con el retrato de su fisonomía y la historia de su tratamiento. Tesoro de inestimable precio para el profesor recién llegado á una localidad desconocida, y de incalculable beneficio para los pueblos, pues de este modo serán comprendidos y tratados en sus dolencias por un médico que reunirá la esperiencia y el conocimiento de todos sus antecesores, como si fuese siempre uno mismo.

Art. 94. Tienen también los médicos deberes relativos al servicio del gobierno, que consisten: 1.º En dar parte al consejo provincial correspondiente cuando se manifieste alguna enfermedad epidémica ó contagiosa en sus partidos. 2.º Continuar dando partes semanales de la marcha de la epidemia ó contagio durante la existencia de este. 3.º Comprobar cuantas defunciones ocurran en sus partidos en todas épocas, dar parte á

quien corresponda del resultado de esta comprobacion, si fuese necesario; proponer cuando hayan de hacerse inhumaciones, y tomar apuntacion de todas las defunciones en un libro destinado á este fin, y que entrará también á formar parte del archivo sanitario de cada pueblo.

Art. 95. Son deberes relativos al servicio de los pueblos y correspondiente á los profesores que desempeñen partidos de cirujano: 1.º Comprobar los nacimientos que ocurran en su partido; tomando al efecto de los curas párrocos las noticias precisas, y llevar un libro en que tomen razon de ellos, espresen el dia y hora, y cualquiera otra circunstancia que juzguen oportuna. Estos libros serán pertenencia del archivo sanitario del pueblo, y estarán sujetos á las mismas leyes que los demás documentos del archivo, si bien se hallarán bajo la custodia de los cirujanos titulares. 2.º Vacunar gratuitamente á todos los niños de su partido y á los procedentes de las casas de espósitos ó de otros establecimientos. 3.º Fomentar cuanto esté á su alcance la vacunacion, recogiendo y conservando la mayor cantidad de pus vacuno posible. 4.º Reconocer si los niños que han de admitirse en las escuelas están vacunados, y si padecen alguna enfermedad que pueda comunicarse á los otros.

Art. 96. Relativos al servicio del gobierno tienen también los cirujanos titulares pertenecientes al cuerpo de Sanidad civil los deberes siguientes: 1.º Formar en el mes de enero de cada año un estado de todos los nacimientos ocurridos en el anterior, remitiéndole al consejo provincial respectivo. 2.º Formar y remitir otro estado de los niños y adultos vacunados en el año anterior. 3.º Formar también y remitir un estado de los enfermos de su profesion que hubiesen asistido, con espresion de las dolencias que hayan padecido y de su terminacion. 4.º Dejar copia fiel de todos estos documentos en su archivo especial, que pueda servir de guia al profesor que le suceda en su destino.

Art. 97. De las memorias anuales que los médicos remitan á los consejos así como de los demás datos que estos recojan, ya sea por si mismos, ya con el auxilio de los profesores de partido, se hará una coleccion bien ordenada, que se archivará en el de los consejos provinciales para los fines siguientes: 1.º Uno de los principales trabajos de los consejos provinciales del cuerpo de Sanidad civil, y al que los consejeros facultativos dedicarán una parte muy principal de sus tareas ordinarias, será el estudio particular y colectivo de las memorias y escritos del profesorado de su provincia, de cuyo estudio formarán una gran memoria basada en las deducciones que hayan podido hacer de todo aquel material científico. 2.º Estas memorias ó volúmenes serán remitidos anualmente á la direccion general del cuerpo; la cual, ya sea por si sola ó con el auxilio de las capacidades que crea mas competentes, forme de todas ellas ó de las ideas en ellas emitidas una obra de medicina práctica esencialmente nacional é incomparable por su verdad é importancia.

(Se continuará.)

Editor responsable, LEONCIO F. GALLEGÓ.

Madrid.—Imprenta de Julian Viñas, calle de San Carlos, núm. 16.